

INFORME. Medellín, 29 de noviembre de 2021. Paso a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso ejecutivo para resolver sobre la terminación solicitada por el apoderado de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir. El correo del cual se remitió el memorial de terminación es el registrado por el apoderado de la parte demandante en el SIRNA, notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co (archivo 12). No hay embargo de remanentes. No hay depósitos judiciales.

María Camila Zapata Álvarez
Escribiente



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado	SANDRA MILENA SÁNCHEZ PLAZAS
Radicado	05001 40 03 025 2018 01326 00
Asunto	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO

Se incorpora sin trámite la solicitud de emplazamiento realizada por la parte actora, toda vez que, por auto del 19 de noviembre de 2019 fue autorizada.

Se incorpora también el oficio No. 0664 del 09 de marzo de 2020 del Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali, por el cual solicita se le conceda facultad para subcomisionar al Alcalde de Santiago de Cali, para adelantar diligencia de secuestro, comisionada por este Despacho (archivo 02 y 03 – C2).

Se incorpora y pone en conocimiento la respuesta allegada por el acreedor prendario VEHIGRUPO S.A.S. a la citación que se le hiciera, en la que indica que la obligación respaldada con la prenda del vehículo IGK-849, fue cedida el 19 de julio de 2019 al Banco Caja Social, por lo que el actual acreedor prendario es dicha entidad financiera y es a esta a quien deben hacerse las correspondientes notificaciones a fin de que haga valer sus derechos (archivo 05 – C2).

Ahora, toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la parte demandante con facultad para recibir (folio 18, pg. 35, archivo 01), se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. en contra de SANDRA MILENA SÁNCHEZ PLAZAS.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo de placas IGK-849 propiedad de la demandada SANDRA MILENA SÁNCHEZ PLAZAS (C.C. 31.306.021) de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

TERCERO: LÍBRENSE Y ENVÍENSE oficios por Secretaría conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dirigida a la dirección electrónica de los responsables del acatamiento de lo aquí dispuesto con copia a la parte actora, al correo electrónico notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co.

Líbrese oficio con destino al Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali, informándole la terminación del presente proceso.

CUARTO: Ordenar el desglose del documento base de ejecución una vez se aporte prueba del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11176 del 3 de diciembre de 2018 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C. de G. P.

MCZA

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12f1642d53202f867404393fe8675cb10d0188a70574a123c3c0dda606c7d54c

Documento generado en 01/12/2021 04:23:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>